



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL REMOLINA SANTOS
APODERADO: RUTH CAROLINA PABÓN ACOSTA
DEMANDADO: CARLOS ANTONIO CORREDOR CORREDOR
RADICADO: 54-871-40-89-001-2022-00015-00

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

VILLACARO, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se encuentra al despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, seguido por la doctora **RUTH CAROLINA PABÓN ACOSTA**, obrando como apoderada especial, del señor VICTOR MANUEL REMOLINA SANTOS, para dictar la decisión, que finiquite la instancia.

Por auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), visto a folio 20 e.d, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, ordenando el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del ejecutante y en contra de la parte demandada señor **CARLOS ANTONIO CORREDOR CORREDOR**, por las siguientes cantidades de dinero: i). Un título valor **LETRA DE CAMBIO**, por la cantidad de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000,00)**, como capital insoluto de la Letra de Cambio, con fecha de creación veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019), ii) **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.667.500,00)**, por el valor de los intereses de plazo, causados del 28 de mayo de 2019 hasta el 28 de mayo del 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia y, conforme al Art. 884 del Código de Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999; iii) **UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.304.600,00)**, por el valor de los intereses moratorios, liquidados **desde el 29 de mayo de 2021 hasta el 30 de mayo de 2022**, fecha de presentación de la demanda y, más los intereses, que se llegaren a causar, hasta cubrir el pago total de la obligación, de conformidad, a lo establecido y certificado, por la superintendencia Financiera de Colombia.

Para efectos de lograr el pago forzado, allegó un título valor LETRA DE CAMBIO, por la cantidad de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000,00)**, con fecha de vencimiento, el día 28 de mayo de 2021.

Si bien es cierto que, la apoderada de la parte actora, el 08 de marzo de 2024, siendo las 03:03 P.M., a través, del correo electrónico institucional, allegó la notificación del art. 291 del C.G.P, sin embargo, esta judicatura, al examinar el documental, observa que, dicha notificación vía WhatsApp al abonado telefónico 311-5505254 del demandado, data del 07 de marzo de 2024, entendiéndose que, el señor **CARLOS ANTONIO CORREDOR CORREDOR**, fue notificado, conforme al artículo 291 del C.G.P., Fs. 32 al 38 e.d., de la demanda y sus anexos, subsanación de la demanda y auto que libra mandamiento de Pago, sin que compareciera al presente proceso, quién, dentro del término legal para ejercitar el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones. Es preciso resaltar, que si bien, la apoderada judicial, anexó la factura de venta No 900010585021 del 18 de julio del 2022, de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO S.A., ésta, no se va a tener en cuenta, por cuanto, no se arrió, con el certificado de entrega, donde se especifica, si los documentos que en el se describen, fueron entregados en debida forma al demandado.

En consecuencia, para lograr el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento coactivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, se debe, seguir adelante la ejecución, de conformidad, con el inciso segundo, del Art. 440 del C.G. del P. y, como se observa, que se dan los presupuestos de la disposición legal en cita, así se decidirá, en la parte resolutive de éste proveído.

Ahora, analizado el título objeto de ejecución anteriormente mencionado y, al corroborarse, que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, al ser idóneo, para exigirse por la vía ejecutiva, el derecho literal y autónomo, que en ellos, se encuentra incorporado, es por lo que, se debe proceder, a



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

emitir auto interlocutorio de seguir adelante con la ejecución, conforme, a lo establecido en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P...

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, seguida por la doctora **RUTH CAROLINA PABÓN ACOSTA,** quién obra como apoderada especial, tal, como se ordenó, en el mandamiento de pago ejecutivo, de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) y, reseñado en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: PRACTICAR, la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el Art.446 del Código General del Proceso.

CUARTO: TÉNGASE, como agencias en derecho, la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$383.375,00),** correspondiente al valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el literal a), numeral 4, del artículo 5º, del acuerdo N° 10554 de 2016 del C.S.J. Inclúyase en la liquidación de costas.

QUINTO: CONDÉNESE, a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

/HB.

Firmado Por:

Leonor Amparo Martínez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770f6dff0265ae7f008286df1c645f16224b451d1f9482e162baf80684fe783b**

Documento generado en 09/04/2024 05:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
DEMANDADO: GERMAN MORA RAMIREZ
RADICADO: 54-871-40-89-001-2024-00007-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLA CARO, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, abogado titulado, identificado con C.C. N° 1.090.393.377 de Cúcuta, con tarjeta profesional N° 224.031 del C.S.J., domiciliado en la Ciudad de Cúcuta, obrando en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ha presentado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el fin, de que se libre por este Despacho, mandamiento de pago ejecutivo, en contra de **GERMAN MORA RAMIREZ**, identificado con C.C. N° 1.004.825.787, mayor de edad, domiciliado en la FINCA BARCELONA, Vereda Puerto Rico en el Municipio de Villa caro N. de S., para que cumpla con las obligaciones, que emanan de los pagarés que se allegan al escrito introductorio.

Como base de la acción instaurada, la parte demandante allegó: **A).** i) Un título valor **PAGARÉ N° 051806100002253**, por la cantidad de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE., (\$4.697.190,00)**, con fecha de vencimiento el día 06 de marzo de 2024 y, correspondiente a la obligación N° 725051800047985, con saldo a capital por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$3.599.799,00)**. **B).** i) Un título valor **PAGARÉ N° 051806100002564**, por la cantidad de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE., (\$8.374.922,00)**, con fecha de vencimiento el día 06 de marzo de 2024 y, correspondiente a la obligación N° 725051800053662, con saldo a capital por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$6.331.648,00)**. **C).** i) Un título valor **PAGARÉ N° 051806100003108**, por la cantidad de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE., (\$17.315.905,00)**, con fecha de vencimiento, el día 06 de marzo de 2024 y, correspondiente a la Obligación N° 725051800065640, con saldo a capital por el valor de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$13.000.000,00)**. **D).** i) Un título valor **PAGARÉ N° 4866470213839376**, por la cantidad de **UN MILLÓN**



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS M/CTE. (\$1.394.005,00), con fecha de vencimiento, el día 06 de marzo de 2024 y, correspondiente a la Obligación N° 4866470213839376, con saldo capital por **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$984.768,00)**.

De los títulos valores -Pagarés-, se desprende a cargo del deudor una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas cantidades liquidas de dinero, que provienen de él y constituyen plena prueba en su contra y a favor del demandante; reunidos, por consiguiente, los requisitos de ley, lo que conlleva, a que se acceda a librar el mandamiento de pago ejecutivo, impetrado en la demanda, en la forma prevista, en los artículos 430 y 431 del C. G. P.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante, ha presentado solicitud, para que se decreten medidas cautelares previas a la notificación del mandamiento de pago, por lo que, el Despacho, de conformidad, con el inciso primero del artículo 599 del C.G.P., decretará las medidas solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E

1-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de **GERMAN MORA RAMÍREZ**, identificado con C.C. N°. 1.004.825.787, mayor de edad y de ésta vecindad, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por el Doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, quien actúa como apoderado especial, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la orden de pago, cancele las siguientes cantidades de dinero: **A. i) TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.599.799,00)** como capital insoluto, contenido en el **PAGARÉ N° 051806100002253** y, correspondiente a la obligación **N° 725051800047985**; **ii) SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$662.346,00)**, correspondiente, al valor de los intereses remuneratorios, sobre la anterior suma, a la tasa de interés del 18.86% Efectiva Anual, desde el día 18 de enero de 2023, hasta el 06 de marzo de 2024; **iii) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital,**



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

contenido en el PAGARÉ N° **051806100002253** y, correspondiente a la obligación N° **725051800047985**, desde el día 07 de marzo de 2024, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; iv) Por la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$18.385,00)**, correspondiente, a otros conceptos, contenidos y aceptados en el PAGARÉ N° **051806100002253**. **B. i) SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.331.648,00)** como capital insoluto, contenido en el PAGARÉ N° **051806100002564** y, correspondiente a la obligación N° **725051800053662**; ii) **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.640.678,00)**, correspondiente, al valor de los intereses remuneratorios, sobre la anterior suma, a la tasa de interés del 18.90% Efectiva Anual, desde el día 06 de agosto de 2022, hasta el día 06 de marzo de 2024; iii) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el PAGARÉ N° **051806100002564** y, correspondiente a la obligación N° **725051800053662**, desde el día 07 de marzo de 2024 y, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; iv) Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$41.395,00)**, correspondiente, a otros conceptos, contenidos y aceptados en el PAGARÉ N° **051806100002564**. **C. i) TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000,00)** como capital insoluto, contenido en el PAGARÉ N° **051806100003108** y, correspondiente a la obligación N° **725051800065640**; ii) **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.516.254,00)**, correspondiente, al valor de los intereses remuneratorios, sobre la anterior suma, a la tasa de interés 19.07% Efectiva Anual, desde el día 16 de noviembre de 2022, hasta el 06 de marzo de 2024; iii) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el PAGARÉ N° **051806100003108** y, correspondiente a la obligación N° **725051800065640**, desde el día 07 de marzo de 2024 y, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; **D. i) NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$984.768,00)**, como capital insoluto, contenido en el PAGARÉ N° **4866470213839376** y, correspondiente a la Obligación N° **4866470213839376**; ii) **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$148.152,00)**, correspondiente, al valor de los intereses remuneratorios, sobre la anterior suma, a la tasa de interés de 22.20%



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

Efectiva Anual, desde el día 07 de febrero de 2024 hasta el 06 de marzo de 2024; iii) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **PAGARÉ N° 4866470213839376**, y correspondiente a la Obligación N° **4866470213839376**, desde el día 07 de marzo de 2024 y, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2- **DECRETAR**, el embargo y la retención de sumas de dinero, depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea el demandado **GERMAN MORA RAMIREZ**, identificado con C.C. N°. 1.004.825.787, en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Villa Caro, Norte de Santander o, a las que con posterioridad llegaren a existir.

3- Oficiar al Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Villa Caro, Norte de Santander o, quién haga sus veces, notificándole como lo disponen los incisos 1° y 2° del numeral 4°, del artículo 593 del C.G.P., y numeral 10° ibídem, para lo cual, se previene que, para hacer el pago, deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 548712042001, del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Villacaro, N. de S., y ponerlo a disposición del Juez, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo y cesión que con anterioridad se le hubiere comunicado, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquélla, so pena, de responder por el correspondiente pago. **LÍMITE, DE ÉSTA MEDIDA CAUTELAR, ES POR LA CANTIDAD DE CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$43.415.137,00).**

4. NOTIFIQUESE, este auto de forma personal al demandado, como lo disponen, los artículos 291 y ss. del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5- **ADVERTIR**, a la parte interesada, sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena, de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto, en el artículo 317 del C.G.P.

6-. RECONOCER, al Doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, como apoderado especial, para el cobro judicial, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

7. Dar a la presente demanda, el trámite previsto en el TITULO UNICO, CAPITULO I del Código General del Proceso.

8. Se ordena, por secretaría, se mantenga actualizado, en la página web de la Rama Judicial en OneDrive, el expediente digital.

9- Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ**

/hb

Firmado Por:

Leonor Amparo Martínez Santander

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036957a13a691f30ddb1eb9f162096fc06c8ca2317d3c7cc407cfb2acdb6caa2**

Documento generado en 09/04/2024 05:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>